

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/24/2018 INTERPUESTO POR EL C. JAVIER ANTONIO CASTILLO, mexicano, mayor de edad; y como militante del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, **ENCONTRA DE “1. LA RESPUESTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CEEPAC) CONTENIDA EN EL OFICIO CEEPC/PRE/1528/2018, NOTIFICADA CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2018.** Cuya contestación se combate especialmente por: A. LA OMISIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANO (CEEPAC) DE REALIZAR UN CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO de la LEGISLACIÓN ELECTORAL y con ello establecer la ACCIÓN AFIRMATIVA EN MATERIA DE EFECTIVA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS a través de un PERFIL INDÍGENA (CUOTA INDÍGENA) en DISTRITOS ELECTORALES con población mayoritariamente indígena. B). LA ERRÓNEA ARGUMENTACIÓN DE QUE NO ES PROCEDENTE EJERCER EN FAVOR DEL SUSCRITO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA POR TRADUCIRSE EN UN BENEFICIO INDIVIDUAL Y AL CASO CONCRETO, DADO QUE LAS REGLAS DEBEN REGIR DE MANERA GENERAL E IGUALDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ASPIRANTES INDEPENDIENTES. LO ANTERIOR ES ASÍ, PUES DICHO BENEFICIO SE LOGRARÍA EN FAVOR DEL DISTRITO ELECTORAL XV CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE EN FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA QUE LO HABITA. C. LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE QUE EN TODO CASO SE DEBIÓ DE HABER IMPUGNADO LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CEEPC PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL **PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, DADO QUE LA JURISDICCIÓN ELECTORAL PERMITE COMBATIR EN CUALQUIER MOMENTO LAS OMISIONES POR SER DE TRACTI (sic) SUCESIVO. D. LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y DE IGUALDAD EN LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, DEBIENDO PROCEDER LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE CUOTA INDÍGENA A LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y LA PRECLUSIÓN DE ACTIVAR DICHO MECANISMO AFIRMATIVO. E. LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE QUE ENTRAR A ESTUDIAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE CUOTA INDÍGENA VULNERARÍA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y DEFINITIVIDAD. F. LA NEGATIVA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS CUANDO TENGO INTERES LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA REGISTRAR EL C. ROLANDO HERVERT LARA EN PERJUICIO DEL PRINCIPIO A LA MÁXIMA PUBLICIDAD QUE RIGE A LAS AUTORIDADES.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:**
“San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 12:59 doce horas con cincuenta y nueve minutos, del día 27 veintisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho, oficio número CEEPC/PRE/SE/1763/2018, expedido por la Maestra Laura Elena Fonseca Leal y por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinde informe circunstanciado y remite la siguiente documentación:

1. Cédula de notificación por estrados firmada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 22 veintidós de abril del 2018 dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público que el C. Javier Antonio Castillo, en su carácter de pretendido de militante del Partido Acción Nacional, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

2. Certificación firmada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, en la que se hace constar que no compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

3. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del oficio número CEEPC/PRE/SE/1528/2018, signado por la Maestra Laura Elena Fonseca Leal y por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

5. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO", signado por el C. Miguel Ángel Sánchez Azuara, Consejero Presidente, C. Julia León Vargas, Consejera Propietaria, C. Dimna Sánchez Nepamuceno, Consejero Ciudadano Propietario, C. Imayali Alonso Hernández, Consejero Ciudadano Propietario, C. Mayra Jannet Uribe Maximino, Consejero Ciudadano Propietario, C. Vanessa Rosales Avilés, Consejero Ciudadano Propietario, C. Carlos Guillermo Hervert Reséndiz, Secretario Técnico Propietarios, miembros de la Comisión Distrital Electoral No. XV, en sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

6. Copias certificadas por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, signado por la Maestra Laura Elena Fonseca Leal y por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Agréguense a los autos los documentos de cuenta para constancia legal.

En tal virtud, se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento al acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año 2018 dos mil dieciocho, dictado por este Tribunal el Electoral, dentro del expediente número TESLP/JDC/24/2018.

Finalmente, tórnese el presente expediente al Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.